

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta de la Misericordia* número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7188

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 22 y 23 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

El progresivo desarrollo que han alcanzado los diversos trabajos y operaciones realizadas por el Centro de Información comercial de este Ministerio, claramente probado por la estadística comparativa de los últimos años y la reconocida utilidad de las funciones que le están encomendadas, ya que además de extender y propagar los elementos indispensables para la cultura mercantil por medio de publicaciones periódicas como las Memorias comerciales, el BOLETIN especial y las noticias de Bolsas y mercados, presta también su concurso gratuito así al comerciante como al industrial y al exportador, procurándoles informes, contrasta con la escasez y la modestia de los recursos de que para tan porvejosa labor dispone.

Facilmente podría el Centro Comercial extender su importante acción a más amplios conceptos si contara con los medios indispensables para ello pero la imposibilidad de tasar los múltiples informes, datos y noticias, unida a la inexcusable conveniencia de que sean gratuitos y la dificultad circunstancial de aumentar la cantidad que el Estado le asigna, aconsejan seguir el ejemplo que otras naciones y nuestro propio país ofrecen para casos semejantes.

Es de toda justicia y de indiscutible equidad que los servicios prestados por el Centro Comercial a todas las clases mercantiles é industriales de España, así los que se refieren al tráfico interior como de intercambio universal, obtengan el apoyo y el concurso de quienes reciben su utilidad y su provecho.

Así las instituciones análogas del extranjero y algunas otras de nuestro país, desenvuelven su acción con recursos, subvenciones y donativos de las Cámaras de Comercio é Industria, de Sociedades, Compañías y particulares que contribuyen con ello a hacer más eficaz, más rápida y más útil la provechosa misión de los Centros comerciales.

Numerosas son las indicaciones y pro-

puestas que en este sentido se reciben de comerciantes españoles residentes en el extranjero ó domiciliados en España, y para aceptarlos en beneficio general, dándoles carácter oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Centro de Información comercial del Ministerio de Estado para aceptar, como suplemento á lo consignado en presupuesto, los donativos y subvenciones con que voluntariamente deseen contribuir á su desarrollo y engrandecimiento las Cámaras de Comercio y de Industria que ahora cuentan con recursos propios concedidos por el Estado, Sindicatos agrícolas, Corporaciones, Sociedades de todas clases y particulares, cualquiera que sea su profesión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

N. REVERTER.

Señor Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio.

(Gaceta 20 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministro de Hacienda dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las medias adoptadas por este Ministerio para evitar la introducción fraudulenta de coches automóviles extranjeros necesita la cooperación de ese Departamento del digno cargo de V. E., ejerciendo una señalada presión sobre los Gobiernos Civiles, con el fin de impedir la circulación de dichos automóviles cuando no se encuentren en condiciones legales, y según interés este Ministerio del de la Gobernación en 8 de Junio último.

Apoya esta gestión el hecho de continuar en algunas provincias la inscripción de carruajes sin los requisitos que en dicha Real orden se solicitaron, y el Tesoro público, tanto como una acertada Administración, se resienten de modo que requiere inmediato remedio, y como se trata de un servicio de importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. ordene insistentemente á todas las Autoridades civiles lo siguiente:

- 1.º Que todo propietario de coches automóviles que, con arreglo á las disposiciones vigentes solicita el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el registro de automóviles del Gobierno Civil deberá presentar, juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 la certificación del aduano correspondiente expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y
- 2.º Que teniendo en cuenta que exis-

ten carruajes de marca española cuyas piezas, en su totalidad ó en parte, son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados se acompañe una declaración jurada expedida por la casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes, interesándole también al propio tiempo, de carácter oficial en su jurisdicción, á los citados requisitos y la publicidad que para ello correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 19 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón (Baleares) Guardia municipal, con 900 pesetas, Cabo, José Villanueva Salas.

Idem, Sereno, con 240 id., Cabo, Juan Orfila Vidal.

Idem, Encargado de la brigada de desinfectadores, con 720, id, Cabo, Jaime Sierrol Durán.

Idem, Jardinero Guarda de paseos, 900 id., Cabo, José Tudela Miguel.

Idem, Auxiliar de idem, con 540 id., Desierto.

Idem, Vigilante de higiene, con 180 id., Soldado, Ignacio Oliver Roig.

Idem, Ordenanza de Secretaría, con 360 id., Soldado, Francisco Saura Oliveres.

Idem, Ordenanza de Secretaría, con 360 id., Soldado, Antonio Velazo Arcas.

Idem, Guardia de cementerio, con 180 id, Desierto.

Idem de Santa Eulalia (Ibiza), Portero, con 540 id., Cabo, Antonio Mari Escandell.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta 20 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Circular.—A los efectos de lo dispuesto en la circular de este Centro de 7 del mes de la fecha *Gaceta* del 8), referente á que cuando por las Direcciones de las Estaciones sanitarias de los puertos ó de las terrestres fronterizas se estime necesario el analisis microbiológico de productos morbosos ú otras substancias ó efectos que por sus condiciones pueden ser sospechosos de contener gérmenes de enfermedades pestilenciales ó de infecto contagiosas ú ofrecer peligros para la salud pública, sean dichos productos ó efectos dirigidos directamente á la Dirección del Instituto de Higiene de Alfonso XIII; le encarezco que, desde luego y por el particular interés que ofrecen, debe usted fijar su atención acerca del peligro que puedan representar las ratas muertas que se hallasen en las dependencias de ese puerto ó Estación, y cuando lo estime necesario remita uno, ó los ejemplares que crea, precisos, al mencionado Instituto de Higiene de Alfonso XIII para su reconocimiento por el mismo, enviando el animal contenido en una solución de 20 de glicerina por dos de carbonato cálcico y 80 de agua, encerrado en una cápsula ó vasija de hoja de lata, debidamente estañada para su perfecto cierre, y como paquete postal, rotulado con la advertencia «productos morbosos para análisis».

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y de las terrestres fronterizas.

(Gaceta 21 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 206

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Visto el expediente de expropiación forzosa para la reforma de alineación y rasante de la calle de San Bartolomé de la Ciudad de Soller y su prolongación hasta la de Santa Teresa y

Resultando: Que en el plazo de 15 días concedido para formular reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, en Circular publicada en el B. O. correspondiente al día 19 de Noviembre de 1912, no se ha presentado ninguna y

Considerando: Que según el artículo 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, rectamente interpretados, el Gobernador no

vienen obligados a oír a la Comisión provincial sino cuando se han producido reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación ó cuando en su anuncio surgen dudas acerca de tal extremo.

Considerando: Que sería injusto, innecesario y perjudicial para los intereses públicos el demorar con un trámite inútil este expediente cuando no se ha producido reclamación alguna.

Declaro la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere la Circular arriba citada en la parte que sea necesaria para la reforma de alineación y rasante de la calle de San Bartolomé de la Ciudad de Solter y su prolongación hasta la de Santa Teresa y debiendo los respectivos propietarios, comparecer ante la Alcaldía de dicha Ciudad en el plazo de ocho días para hacer la designación de perito que haya de representarle en las operaciones de medición y tasación, y en los que concurrirán precisamente los requisitos exigidos por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento, de expropiación forzosa vigente; previéndoles que de no concurrir en el expresado plazo, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes la Alcaldía de Solter cuidará de notificarles individualmente esta providencia, previéndoles que contra ella cabe recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministerio de la Gobernación en el plazo de ocho días á contar desde el de la expresada notificación, de conformidad con el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palma 24 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 214

Sección de Presupuestos y Cuentas

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial en comunicación fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Siguiendo la práctica establecida desde que se publicó el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, esta Presidencia se dirige de nuevo, al comenzar este ejercicio, á ese Gobierno del digno cargo de V. E., en solicitud de que se sirva autorizar á esta Diputación para formalizar durante el presente año, el pago de sus obligaciones provinciales fuera del turno establecido por dicho Real decreto y Real orden circular de 28 de Enero de 1903.—Sería molestar la atención de V. E. repetir en esta comunicación los mismos razonamientos expuestos en las comunicaciones de años anteriores, y en las cuales se apoya esta Corporación para eximirse del cumplimiento estricto de los preceptos contenidos en aquellas disposiciones; únicamente se permitirá hacer presente á V. E. que nunca se ha puesto por sus antecesores en su Gobierno, el menor reparo en conceder semejante autorización.—También entiende esta Presidencia que no puede dejar de consignar en la presente comunicación, que si ofreció en la solicitud del año pasado, extinguir las obligaciones que quedaron pendientes de pago, del año precedente ó sea de 1911; le cabe la satisfacción de poder manifestar á V. E. que se ha cumplido con toda exactitud dicha promesa; y á su vez se propone hacerlo en el presente año con las obligaciones que quedaron aun sin satisfacer del ejercicio de 1912.—Para ello se cuenta con los ingresos á recaudar del mismo ejercicio que importan 125.748 pesetas 43 céntimos y con otros del propio concepto de años anteriores y con algunos ingresos especiales también pendientes de recaudación.—Por cuyas consideraciones ruego á V. S. se sirva en uso de la facultad que le está reservada en el art. 14 de la R. O. circular de 28 de Enero de 1903, exceptuar á esta Diputación de la aplicación estricta de las reglas generales establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre

de 1902, para el pago de sus obligaciones consignadas en el presupuesto de 1913 y de todas aquellas que pueden contraerse en este mismo ejercicio, por servicios de reconocida utilidad para la provincia ó por compromisos de carácter ineludible.»

En su consecuencia y considerando justas y atendibles las razones expresadas en la preinserta comunicación y en el supuesto de que esté en vigor el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; he acordado usando de las facultades discrecionales que me confiere el artículo 14 de la R. O. de 28 de Enero de 1903, exceptuar á la Excm. Diputación provincial de la aplicación estricta de las reglas establecidas por el referido R. D. para el pago de las obligaciones consignadas en su presupuesto de 1913, así como de todas aquellas que puedan contraerse durante el mismo ejercicio por servicios de reconocida utilidad para la provincia publicándose esta disposición en el BULETIN OFICIAL y remitiéndose los antecedentes al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que pueda resolver en definitiva lo que estime procedente.

Palma 24 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 205

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 24 del actual á las 11 y media tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando segun el expediente administrativo de este año número 19 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una yegua de ocho años.	175'00
Unas guarniciones ordinarias usadas;	13'00
Un carrito ingles con doble muelle.	115'00
Total.	303'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 17 Enero de 1913.—El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 207

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la contribución territorial de Palma

ANUNCIO.—El repartimiento de la contribución territorial por concepto de Urbana de este término municipal correspondiente al actual año de 1913, estará de manifiesto al público por término de ocho días á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 24 de Enero de 1913.—El Presidente, Manuel Montis.

Núm. 154

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Juan Bautista á 14 de Enero 1913.—El Alcalde, Pedro Mari.

Núm. 186

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de esta Ciudad para el actual año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se le hayan presentado y las que se presenten ó produzcan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Manacor 21 Enero 1913.—El Alcalde, Bartolomé Rosselló.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 201

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

Edicto.—Acordado por este Ayuntamiento abrir concurso para designación de Recaudador municipal en el presente año y sucesivos, por medio del presente se hace público el acuerdo, el objeto de que á quienes conviniere obtener este cargo, conforme á las condiciones al efecto prefijadas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero del inmediato mes de Febrero inclusive, puedan presentar sus solicitudes que serán admitidas en pliegos cerrados, hasta la puesta del sol del citado día primero, y abiertos los pliegos de referencia, ante el Ayuntamiento é interesados que concurran al acto, á la hora de las ocho del día inmediato siguientes 2 de Febrero.

Establments 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 202

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formado el repartimiento vecinal por arbitrios extraordinarios de este término municipal para el presente año, queda á efectos de reclamación, expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, de sol á sol, hasta el octavo día á contar del inmediato siguiente al en que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia. Debiéndose reunir la Junta municipal para oír y resolver las reclamaciones de agravio que se formularen á causa del referido reparto, á la hora de las diez y ocho del día inmediato siguiente al en que habrá terminado el plazo de ex posición.

Establments 19 de Enero de 1913.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. de la J. M.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 185

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo naturales de esta villa, de veinte y un años, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados comparezcan en esta casa consistorial á los siguientes actos del reemplazo.

Día 26 Enero de 1913, á las 10 horas, rectificación del alistamiento.

Día 9 Febrero de 1913, á las 10 horas, cierre definitivo del alistamiento y lectura de las listas rectificadas.

Día 16 Febrero de 1913, á las 7 horas, sorteo.

Día 2 Marzo de 1913, á las 9 horas, clasificación y declaración de soldados.

Día 30 Marzo de 1913, á las 10 horas, acto último de clasificación y declaración de soldados.

Día 6 Abril de 1913, á las 10 horas, declaración de prófugos.

De no comparecer á los expresados actos les parará el perjuicio á que haya lugar segun la vigente ley.

Individuos que se citan

Barra Pou Gabriel, de José y Margarita, nacido en Manacor.

Marqués Conde Primitivo, de Constantino y María, nacido en Caimari.

Martorell Amengual Lorenzo, de José y Francisca, nacido en Caimari.

Muntaner Garau Tomás, de Manuel y Esperanza, nacido en Binibona.

Rotger Solivellas Antonio, de Antonio y de Antonia, nacido en Caimari.

Solivellas Cifre Juan, de Gabriel y Antonia, nacido en Caimari.

Selva 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Miguel Rotger.

Num. 193

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta ciudad, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por este anuncio para que comparezcan en la Casa Consistorial á las siete horas de los siguientes días en que se efectuarán los actos que se expresan.

Día veinte y seis del actual; rectificación del alistamiento.

Día nueve del siguiente mes; cierre definitivo del alistamiento.

Día diez y seis del mismo mes; sorteo.

Día dos de Marzo; clasificación de mozos.

Se les advierte también que les parará el perjuicio á que haya lugar en el caso de que dejen de asistir á los mencionados actos y muy especialmente al de la clasificación de soldados.

Mozos que se citan

Miguel Adrover Oliver, hijo de Juan y Antonia.

Antonio Gomila Cañellas, de Juan y Catalina.

Antonio Maimó Rosselló, de Miguel y María.

Gabriel Maimó Suñer, de Salvador é Isabel.

Jacinto Martorell Barceló, de Jacinto y Angela.

Guillermo Mascaró Bonet, de Damián y Catalina.

Pedro Mateu Manresa, de Pedro y Juana María.

Jerónimo Meyans Segrera, de Jerónimo y María.

Pedro Antonio Mesquida Rubí, de Pedro Antonio y Bárbara.

Bartolomé Monseerat Segrera, de Juan y María.

Gabriel Oliver Adrover, de Bartolomé y Micsela.

Bartolomé Oliver Más, de Majín y Antonia Ana.

Jaime Oliver Ramon, de Jaime y Micsela.

Juan Pablo Rosselló Gomila, de Cosme y Antonia.

Mateo Taberner Sansó, de Juan y Micsela.

Andrés Sansó Ferrer, de Antonio y Pragedes.

Jaime Suñer Juan de Gabriel y Andrés Felanitx 21 Enero 1913.—El Alcalde, Guillermo Puig.

Núm. 198

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Amaya y Silvas, hijo de Sebastian y Joaquina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del proximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas citadas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alayor á 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, P. A., Rafael Mascaró.

Núm. 199

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta villa, cuyos nombres se expresan á continuación

se les cita por medio del presente edicto, para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de rectificación del aliamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación de los mozos, que tendrán lugar respectivamente los días 26 Enero, 9 y 16 Febrero y 2 Marzo, previéndoles, que de no comparecer á dichos actos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Relación que se cita

- Juan Vives Cánaves, de Loreazo y Juana, nacido 2 Febrero de 1892.
- Lorenzo Ferrer Cladera, de Andrés y María, nacido 15 Julio 1892.
- Pollensa 22 Enero 1913.—El Alcalde, Jaime T. Martorell.

Núm. 203

D. Miguel Clar Caldentey, Alcalde Presidente de la villa de Santany, provincia de Baleares.

Hago saber: que en el actual alistamiento de esta población se encuentran comprendidos los mozos que á continuación se expresan naturales de ella é ignorándose su paradero se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 26 del corriente mes, 9 y 16 de Febrero y 2 Marzo próximos en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del aliamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación y declaración de soldados, previéndoles que de no comparecer personalmente ó quien los represente en este último día citado, les parará los perjuicios que la vigente ley determina.

Mozos que se citan

- 5 José Vicens Oliver, de Miguel y Juana Ana.
 - 19 Bernardo Cabañez Hernández, de Bernardo y Antonia.
 - 39 Jaime Vila Vidal, de Guillermo y Margarita.
 - 48 Gabriel Barceló Rigo, de Juan y María.
 - 58 Bartolomé Vidal Antich, de Bartolomé y Margarita.
 - 59 Jaime Expósito, de padres desconocidos.
 - 73 Antonio Adrover Adrover, de Antonio y Buenaventura.
 - 77 Miguel Vicens Cladera, de Andrés y María.
 - 82 Jaime Oliver Maduell, de Jaime y Teresa.
 - 104 Bartolomé Enrich Bonet, de Juan y María.
 - 109 Sebastián Sbert Maimó, de Juan y María.
- Santany 22 Enero 1913.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 192

D. Miguel Villalonga Moyá, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Binisalem y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta en sesión de día veintidós de Diciembre del finido año mil novecientos doce, nombró para desempeñar los cargos de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de las secciones en que está dividido este término municipal cuyos cargos deberán ejercer durante el bienio de 1913 y 1914 á los señores siguientes:

Sección 1.ª

- Presidente: D. Rafael Moll Artigues.
- Suplente: D. Jaime Martí Torrens.

Sección 2.ª

- Presidente: D. Guillermo Rius Morro.
- Suplente: D. Francisco Borrás Morey.

Sección 3.ª

- Presidente: D. Gaspar Pons Vicens.
- Suplente: D. Lorenzo Torrens Bastard.

Y para que conste á los efectos procedentes expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en cumplimiento de la vigente Ley Electoral y circular de diez y nueve Abril de mil novecientos diez y que firmo y sello con el de esta Junta en Binisalem a veinte y uno Enero de mil novecientos trece.—Miguel Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Juan Alorda.

Núm. 197

Dan Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número cuatro.—Palma diez y seis Enero de mil novecientos trece.—En el incidente promovido por D. Bernardo Escalas y Vidal contra D. Juan Matons y Rovira en los autos de declaración de quiebra del primero: incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Bernardo Escalas del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en seis de Diciembre de mil novecientos diez por el que se resuelve no haber lugar á reponer la providencia de diez y ocho de Noviembre de dicho año ni á la declaración de apercibimiento pretendidos por D. Bernardo Escalas, como tampoco á tener por interpuesto el recurso de apelación que formula, reservándole su derecho para deducirlo en tiempo y forma procedente, é imponiéndole todas las costas del recurso; y que no ha lugar á lo que solicita el procurador D. Jaime Pinto en el otrosí de su escrito de impugnación.—Se tiene á D. Bernardo Escalas y Vidal por separado de la apelación, con las costas y por firme la resolución apelada. Comuníquese al Juez inferior con devolución de los autos. Para su notificación á D. Juan Matons publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del presente auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores que siguen á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Mansel Gimeno.—Mariano Pascual Español.—Pedro Zamora.—José Marquina.—Pelagio Azpelicueta.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintinueve de Enero de mil novecientos trece.—Juan Alcover.

Núm. 194

Don Antonio Billoch y Mesquida, Juez Municipal Suplente de ésta encargado accidentalmente del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor, asesorado del Letrado D. Sebastian Perelló y Trias.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaria del que autoriza penden autos juicio declarativo de menor cuantía sobre firma de escritura pública y otros extremos que siguen á instancia del Procurador D. Francisco Oliver Fernandez, en nombre de D.ª Magdalena Riera y Morey, vecina de ésta, contra Martín Rosselló y Lluís y caso de haber fallecido contra sus herederos, sucesores ó causa habientes, todos de ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído el siguiente proveído.—«Providencia: Juez Sr. Billoch, Asesor Sr. Perelló, Manacor á veinte y uno de Enero de 1913.—Por presentado el precedente escrito con el poder, certificación y copias simples, quedan estar en poder del presente Secretario, formense autos, á lo principal se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se insta á nombre de D.ª Magdalena Pizá y Morey, de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma á la parte demandada Martín Rosselló y Lluís y caso de haber fallecido sus herederos, sucesores ó causa habientes, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días y siendo dichos demandados de ignorado paradero, practíquese el encabezamiento por medio de edictos que se fijará uno en los estrados de este Juzgado y se insertará otro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ofreciéndose para ello al Sr. Gobernador Civil, al primer otro si por hecha la manifestación; el segundo por cumplido y al tercero devolvase el poder presentado quedando testimonio en autos.—Lo mandó y firma el Señor D. Antonio Billoch y Mesquida Juez Municipal Suplente de esta ciudad encargado de este Juzgado,

de acuerdo con su Asesor D. Sebastian Perelló y Trias que tambien firma, doy fé.—Antonio Billoch.—Sebastian Perelló.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados, expido el presente asesorado en Manacor á veinte y uno de Enero de mil novecientos trece.—Antonio Billoch.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 163

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy dictada á instancia de Juan Puigserver Fullana en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo, á fin de obtener la declaración de muerte presunta de su hermano Guillermo Puigserver Fullana, hijo de Guillermo y Francisca, hoy difuntos, nacido el 30 de Septiembre de 1840 en la villa de Luchmayor, de donde se ausentó en 1886, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero, ni siquiera de su existencia, se emplaza de nuevo al propio Guillermo Puigserver Fullana, y en su lugar y caso, á los que se creen con derecho para impugnar la declaración solicitada para que dentro del término de cinco días hábiles contaderos del siguiente al en que se publica la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado personándose en forma en los expresados autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á diez y siete de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario Judicial.—Sebastián Gazá.

Núm. 195

CEDULA DE CITACION

Msten Manresa Pedro (a) Carbové hijo de Pedro Juan y de Juana María, domiciliado últimamente en Felanitx, natural de la misma ciudad, comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción de Inca, para recibir declaración en causa sobre estafa de una bicicleta á Pedro Miralles Cantallops vecino de esta ciudad, instruida ante dicho Juzgado, pues así lo tiene acordado el Juez de Instrucción de este partido mediante providencia de cinco de Diciembre del año último.

Inca veinte y dos Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 200

Don Francisco Morell, Capitán de Fragatas de la Armada Comandante de Marina de la provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hago saber: Que habiéndose padecido error en las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 6842 de 10 de Noviembre de 1910 y en el 6991 de 24 de Octubre de 1911, de los individuos de la inscripción marítima del Distrito de esta Capital que cumplan 19 y 20 años en los de 1911 y 1912 respectivamente dejó de incluirse en ellas á Bartolomé Riera Palmer natural de Estalench hijo de Antonio y Margarita cuyo individuo debe ser eliminado de todo alistamiento del Ejercicio de tierra por hallarse sujeto á la responsabilidad del servicio activo de los Armada.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en rectificación de las relaciones de referencia.

Palma 22 Enero 1913.—Francisco Enseñat.

Núm. 215

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—De conformidad á lo dispuesto por los reglamentos vigentes se hace público que la lista de Corredores Colegiados actualmente en ejercicio en esta plaza con los cargos que desempeñan es como sigue:

- D. José Oliver Mantaner, Sindico Presidente.

D. Eugenio Pomar Cortés, Primer adjunto.

D. Vicente Sureda Sbert, Segundo id. y Secretario.

D. José Forteza Terongi, Suplente y Vice-Secretario.

D. Juan Binimelis Quetglas.

D. Pablo Valls Pomar.

D. José Parteza Fuster.

Palma 2 Enero de 1913.—El Secretario, Vicente Sureda.—V.º B.º—El Sindico Presidente, José Oliver.

Núm. 190

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador y Recaudador de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de Carruajes de Lujo, Circulos de recreo y Carretones que no son de lujo correspondientes al primer trimestre de 1913, cuyos padrones han sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento tendrá lugar en esta Capital los días laborables del 1.º al 25 Febrero siguiente, verificándose el cobro á domicilio de nueve á doce de la mañana por los recaudadores debidamente nombrados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores Contribuyentes.

Palma 21 Enero 1913.—El Administrador Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 160

DEBITOS POR CANON SOBRE ALMADRAVAS

Primer Semestre 1912

Don Antonio Balanzat Cirer, Ajente ejecutivo de contribuciones é impuestos de de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, contra el deudor D. Federico Carbó y Llinás sea que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que publico el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha diez de Enero se ha llevado á efecto la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á V. en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito y por el concepto y periodo que antes se expresan, los siguientes objetos que han sido designados al efecto:

- Una embarcación con cubierta denominada la Fragata.—Otra idéntica á la anterior denominada Batel.—Otra sin cubierta llamada la Mojarra con seis remos.—Otra denominada el Bordonal con seis remos.—Otra nombrada Falucho de Capo con seis remos.—Otra denominada Barquilla con cuatro remos.—Tres botes viejos.—Treinta y cuatro anclas de hierro.—Cuarenta y cuatro calabotes, veinte de coco y veinte y cuatro de esparto.—Dos redes llamadas Matadores.—Dos redes, puertas de Capo.—Un cuerpo de Almadrava.—Dos trozos ret de esparto para cola.—Dos copos de esparto.—Treinta y siete cordeles de filete de esparto.—Unos veinte quintales de corcho quemado.—Seis cuadernales de distintas dimensiones.—Oien tiras de esparto denominadas Sinquenas.—Dos piezas ret de cáñamo denominados ciclos.—Una caldera de hierro.—Otra de cobre.—Cuarenta y ocho trozos de cable de hierro.—Seis trozos de cable del mismo metal viejos.—Veinte y cuatro parales de madera.—Ocho baldes.—Ocho achicadores.—Ciento cuarenta serones de esparto, nuevos.—Seis vicheros.—Cuatro barriles para agua usados.

Y lo comunico á V. para su conocimiento, requiriéndole además para que en el plazo de veinte y cuatro horas nombre perito que intervenga en la tasación de los objetos embargados, con apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia á su derecho.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 10 de Enero de 1913.—El Ajente, Antonio Balanzat.

